



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 01/09/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2022 00143 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AURA B BLANCO SANDOVAL	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent AL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	31/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

SECRETARÍA JUZGADO TRANSITORIO DE BUCARAMANGA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA-SGC**

## JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós 2022

<b>Radicado</b>	<b>6800133330152022-00143-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-</b>
<b>Demandante</b>	<b>AURA BERNARDA BLANCO SANDOVAL</b>
<b>Demandado</b>	<b>NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>
<b>Asunto</b>	<b>AUTO PROPONE CONFLICTO DE COMPETENCIAS Y REMITE DILIGENCIAS AL H. TRIBUNAL ADMINSTRATIVO DE SANTANDER</b>
<b>Juez</b>	<b>LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO</b>
<b>Correos electrónicos de notificación</b>	<a href="mailto:desajbucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">desajbucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> <a href="mailto:regional.santander@procuraduria.gov.co">regional.santander@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:edangond@procuraduria.gov.co">edangond@procuraduria.gov.co</a>

### CONSIDERACIONES

Al despacho del Juzgado Administrativo Transitorio de Bucaramanga, ha llegado auto del Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga de fecha 05 de agosto de 2022, que remite por competencia las diligencias de la referencia, las cuales ha su vez provienen del Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá, que a través de auto del 10 de mayo de 2022, declaró su falta de competencia para dar trámite al proceso referenciado, esto bajo el amparo del ultimo lugar de trabajo de la demandante el cual corresponde a la ciudad de Bucaramanga, donde actualmente labora para la entidad Fiscalía General de la Nación, y ordenó el traslado al Juzgado Administrativo Transitorio de Bucaramanga.

Sobre esta remisión de Bogotá al Juzgado Administrativo Transitorio de Bucaramanga, la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga procedió a realizar el respetivo reparto, correspondiéndole al Juzgado 15 Administrativo de Bucaramanga, entidad que manifiesta su desazón, pues considera que se está desconociendo lo decidido por una Autoridad Judicial legalmente investida, razón por la cual establece que bien podría devolver las diligencias a la oficina de servicios, pero en atención a lo dispuesto por el auto del 10 de mayo de 2022 por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá, procede a remitir el presente proceso a este despacho para su conocimiento y trámite, hecho que al efectuarse pone de presente la imposibilidad de asumir la competencia por este despacho transitorio de la ciudad de Bucaramanga de a cuerdo a los siguientes considerandos:

1.- De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo PCSJA22-11918 de 02 de febrero de 2022, se tiene que los Juzgados Administrativos Transitorios creados a partir de la expedición de dicha norma, y de acuerdo al tenor literal del artículo 3° parágrafo 1°, "conocerán de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorio que operaron en el 2021, así como de los demás de este tipo que se reciban por reparto" (Subrayas son propias)

- Así las cosas y sobre este punto, este despacho debería asumir y avocar conocimiento para poder resolver lo requerido en dicho proceso.

2.- No obstante lo anterior, el parágrafo 3° del mismo artículo, establece en relación con la función secretarial lo siguiente: "Los secretarios de los juzgados administrativos permanentes, en los que el titular del despacho se haya declarado impedido, deberán brindar el apoyo en las funciones secretariales a los juzgados creados en este artículo. Igualmente, la oficina de apoyo deberá prestar la colaboración que requieran estos despachos transitorios." (Subrayas son propias)

- Así las cosas, al carecer este despacho de empleado que realice la función secretarial, por disposición tácita del Acuerdo PCSJA22-11918 de 02 de febrero de 2022, y al no provenir el proceso remitido de ningún despacho permanente de esta jurisdicción, al no existir un auto o escrito de impedimento por parte del titular del despacho permanente en turno de reparto, no puede recibirse dicho proceso y en consecuencia no se puede resolver lo requerido en dicha demanda, puesto que las diversas providencias que llegaren a efectuarse quedarían sin surtir efecto alguno ante la carencia de su registro, publicación y notificación la cual es de ley orden imperativa para los secretarios de los despachos cuyo titular se ha declarado impedido, esto a las luces del Acuerdo PCSJA22-11918 de 02 de febrero de 2022.

- De igual forma debe considerarse que una vez finalice la vigencia del despacho transitorio, esto es el día 06 de octubre de 2022, los procesos asignados serán devueltos a los despachos permanentes que debido a la declaratoria de impedimento los remitieron para su conocimiento y trámite, situación que en el caso concreto no se podría realizar quedando entonces un proceso sin entregar a entidad asignada y del cual al no existir despacho no se podría garantizar su continuidad y resolución final, poniendo en grave riesgo la seguridad jurídica, el acceso a la justicia y en si los derechos reclamados que le asisten a la demandante.

3.- Estando esbozado cada uno de los motivos en que se apoya este despacho, de la manera más atenta y respetuosa planteo CONFLICTO DE COMPETENCIA NEGATIVA, y solicito a sus señorías se sirvan realizar el mandato que rija los destinos del proceso y a los cuales estemos obligados los despachos de esta jurisdicción, para que con él se den las pautas de los tramites procesales de ley, que permitan remitir nuevamente el proceso a este despacho, que en dichas características sería competente para asumir y resolver lo deprecado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: PROPÓNGASE CONFLICTO DE COMPETENCIA** de este despacho, para conocer del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por la señora AURA BERNARDA BLANCO SANDOVAL en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme a las razones expuestas previamente.

**SEGUNDO:** En atención a lo dispuesto, **REMÍTASE** el presente proceso al **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**, para lo planteado, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial "JUSTICIA XXI"

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ec28d731bb6a96db00849b743712199a3ef4f9dca632d0787b0c93e9d6d4db**

Documento generado en 31/08/2022 03:57:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**